

Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que se estipulan común acuerdo y que El Locatario declara expresamente conocer y aceptar:

1) BianCar Rent a Car (MONTUS DE BIANCUCCI GUBELIN, MARIA LAURA. Y-O PARRAVICINI, IVAN RODOLFO SOC. LEY 19550 CAP.I SEC. IV (con CUIT 30715750224) con domicilio en la Lanin 4049, Melipal, Bariloche, Rio Negro que en adelante se denominará La Locadora, da en alquiler al locatario (quien se ha identificado al frente de este contrato) y este declara que recibe en locación un vehículo identificado al frente) en perfecto estado mecánico como de carrocería, con sus cinco ruedas aptas para circular y con el equipamiento original y accesorios reglamentarios en perfecto funcionamiento. El Locatario deja constancia que ha verificado el estado del vehículo y declara estar conforme con él, reconociendo que el vehículo se encuentra en condiciones normales de circulación.

2) El Locatario destinará el vehículo exclusivamente al transporte de personas, sin fines de lucro y dentro de la capacidad normal del mismo.

3) El Locatario no podrá considerarse en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, como representante, empleado, gestor, agente o mandatario de la empresa locadora.

4) El vehículo solo podrá ser conducido por El locatario o por el/los conductor/es autorizados al dorso del presente contrato. No podrá sub arrendarlo o ceder el derecho, ni disponer de él, de ninguna forma.

5) La duración de este contrato es por el plazo pactado al dorso de este mismo contrato. Vencido este plazo El locatario está obligado a devolver el vehículo, no pudiendo alegar la táctica reconducción o renovación del mismo por ningún motivo. La locadora, podrá exigir la inmediata devolución de la unidad oportunamente arrendada que fuera objeto del contrato ya vencido y arbitrar todos los medios y procedimientos que fueran necesarios a fin de recuperar el mismo, sin importar el lugar donde se encuentre el vehículo, si oposición o recurso por parte del locatario, quien renuncia desde ahora, a las excepciones que pudiera oponer.

6) El locatario no podrá dar por finalizado en forma unilateral este contrato, pero si podrá hacerlo la locadora. El presente contrato se dará por terminado cuando se extinga el plazo especificado al dorso y el vehículo no sea devuelto por el Locatario en el día y la hora pactados. Sin perjuicio de todo ello, El locatario se obliga en forma lisa y llana a pagar por todo el tiempo de exceso del plazo oportunamente pactado. En el caso que los importes devengados por el uso en exceso del tiempo pactado supere los importes o los valores dejados en garantía. La locadora podrá reclamar el cobro del saldo, de acuerdo con lo indicado en la cláusula n°23.

7) El locatario se obliga a pagar a la locadora, al contado y en el domicilio de ésta, el alquiler, el valor de todo el tiempo, el kilometraje, combustible y otros cargos que pudieran derivar del uso del vehículo pactado según las bases y tarifas estipuladas al dorso de éste contrato hasta que el vehículo sea devuelto a la locadora a su entera satisfacción. Una vez efectuada la liquidación y establecido el monto adeudado por el locatario, este contrato adquiere sin más trámites ni requisitos, el carácter de documento exigible, que deberá ser

cancelado en el momento de devolución del vehículo alquilado. La locadora podrá exigir su pago por día ejecutiva de acuerdo a lo que se establece en la cláusula n°24.

8) El locatario deja depósitos en garantía indicados al dorso de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento del mismo y de las obligaciones en él contraídas que pudieran derivarse del mismo. En este acto El locatario faculta a La locadora para disponer en forma parcial o total de dicha sumas, a fin de cubrir los perjuicios ocasionados por el mal uso de sus derechos o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la firma del presente contrato, sin necesidad de aviso u otra formalidad o requerimiento de ninguna naturaleza. En el caso que haya dejado El locatario en garantía un cupón de tarjeta de crédito firmado en blanco, este se autoriza y faculta a la locadora para llenarlo y cobrarlo en cualquier momento y sin aviso previo, por los importe que La locadora liquide a cargo de El locatario de acuerdo a las cláusulas del presente contrato.

9) El locatario está obligado a restituir el vehículo arrendado la locadora antes del vencimiento del plazo pactado, si ocurriere alguna de las siguientes circunstancias: A) No fuera correcta la formación y/o datos personales suministrados por el locatario, para la confección del contrato. B) cuando los valores entregados en depósito de garantía no pudieran ser cobrados por circunstancias ajenas a la locadora. C) cuando mediare pago con tarjeta de crédito y la entidad emisora negase total o parcialmente la autorización de pago requerida por la locadora. D) cuando el vehículo arrendado sufriera un siniestro de cualquier naturaleza, aun cuando el mismo por sus características permitiera el uso normal del vehículo. E) cuando la locadora comprobase que El locatario no ha cumplido con las obligaciones emergentes del presente contrato. En caso de negativa a restituir el vehículo, la locadora podrá solicitar a las autoridades competentes el secuestro del mismo.

10) El locatario se obliga a no conducir el vehículo arrendado a las siguientes condiciones y circunstancias: A) bajo la influencia de drogas, estupefacientes o en estado de ebriedad. B) en cualquier prueba de velocidad o carrera de competencia. C) remolcando a otro vehículo. D) violando normas o reglamento de tránsito. E) prestando funciones de transporte público o comercial cobrando o no pasaje. F) en cualquier actividad ilícita o peligrosa. G) transportando más pasajeros u ocupantes que los establecidos para el tipo de categoría de vehículo arrendado y/o transportando carga o bultos pesados o peligrosos. H) abandonar el territorio argentino sin la correspondiente autorización. I) transitar por caminos que no hayan sido autorizados oficialmente como expeditos para tal efecto por las autoridades competentes. Queda entendido que la enumeración es meramente enunciativa y que El locatario en los casos mencionados como en cualquier otro que merezca la calificación de doloso o cometido con culpa grave, se obliga a reintegrar a la aseguradora o a quien ella indique, cualquier importe que debiera abonarse a terceros damnificados por su accionar doloso o culposo siendo título suficiente a estos efectos la documentación que acredite el efectivo pago de reclamo.

11) El locatario se compromete a resarcir a la locadora o a su compañía aseguradora por los siguientes eventos. A) cualquier daño a la propiedad, causado por el vehículo lacado. B) los daños efectuados a personas que viajen en el vehículo. C) daños a terceras personas. D) las multas por violaciones de las normas de tránsito municipales, provinciales o nacionales que cometa o se le imputen incurridas mientras el vehículo estuvo en su poder ya sea física o jurídicamente. También correrá por su cuenta los daños y perjuicios que

pueda haber lugar al ser retenido por las autoridades el vehículo después de haber sido recibido el mismo por la Locadora. En caso de ser retenido el vehículo por cualquier autoridad nacional, provincial o municipal competente y debido a causas imputables al locatario, está a su cargo todos los trámites e importantes por grúas, acarreos, guarda, multas, etc. A fin de lograr la restitución o recupero del vehículo arrendado, como casi también el lucro cesante que se ocasionará por los días que el vehículo arrendado permanezca retenido por las autoridades competentes.

12) El locatario también es responsable por la pérdida o deterioro de los elementos accesorios del vehículo, y que se especifican al dorso del presente contrato. Estos accesorios no están cubiertos por la póliza de seguro contra todo riesgo y en caso de pérdida, deterioro, robo o hurto de dichos elementos, El locatario deberá resarcir a la Locadora con los importes correspondientes. Esta responsabilidad subsiste aun cuando medie fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo deberá abonar los costos de todo tipo de trámite ante cualquier ente nacional, provincial o municipal que sea necesario efectuar para la obtención para la documentación que se le hubiera entregado y que por cualquier motivo no hubiera sido devuelta con el vehículo.

13) El locario se obliga a no restituir el vehículo en un lugar distinto al que queda establecido en este contrato. Cualquier cambio de lugar de devolución convenido que el locatario decida realizar por su propia comodidad deberá ser solicitado a la locadora y autorizado por esta con 48 horas de antelación a la fecha y hora prevista para la entrega, bajo pena de asumir daños y perjuicios que el cambio de lugar de entrega ocasione a la locadora.

14) El locatario se compromete a no impedir en modo alguno el normal funcionamiento del velocímetro del vehículo lacado y/o el marcador de distancia recorrido. En caso de rotura o mal funcionamiento del mismo, deberá hacerlo conocer a la locadora en forma inmediata. En caso contrario queda aceptado y convenido que la locadora determinara un costo extra o adicional de 500 kilómetros diarios hasta la finalización del presente contrato o devolución del vehículo lacado según las tarifas pactadas al dorso del presente contrato, obligándose el locatario a abonar las misma sin más trámites a la locadora. Ello sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

15) El locatario en caso de comprobar algún desperfecto en el funcionamiento del vehículo, deberá notificarlo de inmediato a la locadora dentro de las 24 horas de detectado el mismo por cualquier medio deberá entregar el vehículo en las oficinas de la misma para su verificación y reparación. En caso contrario se considerara que dicho desperfecto fue ocasionado por el locatario, al que se le facturara la reparación. En caso de desperfectos menores, la locadora podrá autorizar al locatario la reparación directa. En ese caso el importe ser reintegrado contra presentación de factura y la autorización de la locadora. La locadora no reintegrará importe alguno que haya sido abonado por el locatario en concepto de reparación, manos de obra, repuestos o cualquier otro concepto que no haya sido autorizado por ella. Las reparaciones de los daños o averías que por cualquier causa ocasionen en el vehículo lacado, se harán en forma y en el taller indicado por la locadora cuando ella lo considere conveniente. El locatario se obliga a revisar los niveles de los lubricantes y/o líquidos refrigerantes o a poner los mismos si hubiere faltantes, debiendo

abonar los gastos de reparación del vehículo que se originen de la no revisión de estos controles mínimos.

16) El seguro que cubre el vehículo tiene una franquicia que es responsabilidad del locatario y que esta especificada al dorso de este contrato. Dicho seguro no cubre la responsabilidad civil del locatario y/o conductor autorizado del vehículo arrendado hacia terceras personas transportadas excluidas por relación familiar, de afinidad o dependencia laboral por lo que dicha responsabilidad civil no queda subrogada tampoco por la locadora siendo por lo tanto exclusivo cargo del locatario y/o conductor autorizado. La locadora queda eximida de responsabilidad ante el locatario por las lesiones y/o muerte de las personas transportadas en el vehículo lacado.

17) La locadora ofrece al locatario la opción de la contratación de una póliza de accidentes personales que se registrará por las condiciones que se indiquen en la mencionada póliza y cuyo costo sera a cargo del locatario.

18) En caso de accidente el locatario se obliga a dar aviso fehaciente a la locadora dentro de las 24 horas, detallando en forma escrita los daños ocurridos al vehículo lacado, comprometiéndose también a realizar en igual plazo la denuncia policial correspondiente, la cual será entregada a la locadora. También se compromete a no aceptar culpabilidad en el mismo ni hacer ningún tipo de arreglo con terceros y aprestar toda colaboración posible para esclarecer el accidente. La falta de cumplimiento de requisitos, hará responsable al el locatario de todos los daños y/o perjuicio que causare la locadora.

19) Si hubiera pérdida, total o parcial por accidente, robo, hurto, etc. y la compañía aseguradora se negare a pagarlo. El locatario se obliga a pagar el valor del daño o el valor de reposición del vehículo lacado. Si la compañía de seguros acepta pagar el siniestro estará a cargo del locatario la franquicia en los montos suscriptos al dorso del presente contrato y la indemnización por el lucro cesante que le cause a la locadora, hasta la fecha en que la compañía aseguradora cancele el importe del vehículo siniestrado o lo reponga.

20) El locatario acepta pagar la franquicia, el lucro cesante y el saldo del valor que no cubra el seguro para atender las reparaciones del vehículo.

21) El locatario pagará a la locadora el valor de todo daño mecánico que a entender de la locadora haya causado El locatario al vehículo lacado por malos tratos o descuidos en su conducción y las averías por accidentes que no sean cubiertas por la compañía de seguros producidos durante la vigencia del presente contrato y lo que sucedan en cualquier momento por abandono del rodado sin que este hubiera sido recibido por la locadora. Además el locatario se obliga a pagar el lucro cesante que ocasionaré por los días que el vehículo arrendado permanezca en reparación o indisponibilidad para su uso debido a los malos tratos o averías por accidentes sufridos por el vehículo con o sin culpa de su parte durante el termino del presente contrato. La indemnización por lucro cesante se cobrará de acuerdo a la tarifa pactada al dorso del presente contrato y deberá ser abonada hasta el momento de la libre y plena disponibilidad del vehículo para el fin que lo utiliza.

22) El locatario declara conocer en un todo las cláusulas y condiciones de la póliza de seguros que cubre el vehículo lacado. La protección brindada por la póliza de seguros será efectiva cuando la compañía Aseguradora y la locadora acepten el siniestro.

23) La locadora deberá comunicar al Locatario la liquidación final por los arreglos y lucro cesante y El locatario autoriza expresamente que se utilice los importes o valores dejados en garantía hasta que se consuma en su totalidad y toda suma que exceda deberá ser abonada dentro de las 48 horas de recibida la comunicación por carta documento sin necesidad de interpelación de ningún tipo. El incumplimiento facultará a la locadora a proceder a la inmediata ejecución de la deuda según lo dispuesto por cláusula n°24.

24) Las partes convienen que el presente contrato en todas sus partes, conjuntamente con las liquidaciones que de él surjan, en concepto de intereses, daños, moras, cargos y gastos exigibles, reviste el carácter de título ejecutivo de acuerdo lo previsto art.523 inc. 2do del código de procedimientos en lo civil y comercial de la nación. El locatario renuncia expresamente a oponer la inhabilidad del título fundada en la inexistencia de deuda líquida o en la dificultad de liquidar las cantidades adecuadas, las que resultaran de los importes en el presente y/o factura.

25) La conformidad de la locadora al recibir el vehículo lacado, podrá acreditarse con la prestación de la parte inferior del contrato firmado por el locatario mediante el cual este quedara eximido de las responsabilidades emanadas del presente contrato.

26) La locadora no tendrá responsabilidad alguna respecto a los objetos de cualquier naturaleza dejados en el vehículo lacado, durante el tiempo del contrato después de su finalización. El locatario renuncia a cualquier reclamo contra la locadora por este concepto y asume todos los riesgos de pérdida de estos objetos.

27) La locadora podrá exigir al locatario la exhibición del vehículo en momento y lugar que considere oportuno a fin de verificar su estado.

28) Por cualquier controversia que pudiera suscitarse a consecuencia del presente contrato, las partes se someten a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Bariloche renunciando a todo fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderle señalando como domicilios los indicados al dorso de este contrato donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se efectúen con motivo de este contrato.

29) El presente contrato es suscripto en dos ejemplares original para la locadora y copia para el locatario en la ciudad.